

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-122

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 14 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, así mismo reconoce la autonomía responsable, señalando lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), se refiere a la concesión de las comisiones de servicio con remuneración en beneficio de la Administración Pública, determinando lo siguiente: “*Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, (...) siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. (...)*”;
- Que**, el artículo 32 de la Ley ibidem, determina la obligación de reintegro de los servidores públicos, una vez culminada la licencia o comisión de servicio, de la siguiente manera: “*Obligación de Reintegro: Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, Art. 32 la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)*”;
- Que**, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula la comisión de servicio: “*Art. 45.- Comisión de servicios.- A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.*”;
- Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 259 se refiere al cumplimiento de los servicios institucionales, señalando lo siguiente: “*Art. 259.- Cumplimiento de los servicios institucionales. - Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país (...) Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.*”;
- Que**, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, regula las autorizaciones de viajes al exterior, señalando: “*Art. 17.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros (...) la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.*”;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, declara al Consejo Politécnico como el único órgano colegiado de cogobierno, determinando lo que sigue: “*Órgano Colegiado Superior - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que,** el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” y “*y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*”;
- Que,** el artículo 37 de la norma ibidem establece entre los deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en los siguientes literales: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...); y) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 25-03-050 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 20 de marzo de 2025, se autoriza la comisión de servicios al exterior a favor de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Lisboa - Portugal, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2025, para participar del evento EUR-ACE Connect, con la finalidad de generar conexiones en investigación, docencia y programas de doble titulación con otras universidades; además, visitar dos universidades en esa localidad;
- Que,** mediante resolución Nro. 25-04-083 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 03 de abril de 2025, se modifica parcialmente la resolución Nro. 25-03-050 con relación al cambio de fechas de la comisión de servicios de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Lisboa - Portugal desde el 20 hasta el 28 de mayo de 2025;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0353-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, dirigido a Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr., secretaria administrativa, la rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., solicita modificar parcialmente la resolución Nro. 25-04-083, en cuanto a la fecha de retorno de su comisión de servicios, siendo esta el 27 de mayo de 2025; debido a compromisos institucionales adquiridos; para viajar a Oporto y Lisboa – Portugal, para participar en la reunión inaugural del Proyecto E –TALENT y visitar la Universidad de Algarve (UAlg).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *y)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

MODIFICAR parcialmente la resolución de Consejo Politécnico Nro. **25-04-083**, emitida en sesión del 03 de abril de 2025, referente a la fecha de retorno de la comisión de servicios a favor de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., siendo esta el 27 de mayo de 2025, para viajar a Oporto y Lisboa - Portugal, desde el veinte (20) hasta el veintisiete (27) de mayo de 2025, con el objetivo de participar en la reunión inaugural del Proyecto E-TALENT (Ecuadorian tertiary educators Transformation And Learning Enhancement) en el Instituto Superior de Ingeniería del Instituto Politécnico de Oporto-ISEP; además, visitar la Universidad de Algarve (UAlg); con base en el oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0353-2025, de fecha 12 de mayo de 2025.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

